

**ACTUALIZACIÓN DE LAS ALÍCUOTAS ESPECÍFICAS DEL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECÍFICOS (ICE) PARA LA GESTIÓN 2012**

**RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0041-11**

La Paz, 29 de diciembre de 2011

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 1 de la Ley N° 066, de 15 de diciembre de 2010, sustituye el Parágrafo II del Anexo del Artículo 79 de la Ley N° 843, estableciendo productos sujetos al Impuesto a los Consumos Específicos (ICE) con alícuotas específicas y porcentuales.

Que el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 24053, de 29 de junio de 1995, modificado por el Parágrafo II del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 0744, de 22 de diciembre de 2010, establece que las alícuotas específicas del Impuesto a los Consumos Específicos (ICE) serán actualizadas mediante Resolución Administrativa emitida por el Servicio de Impuestos Nacionales para su aplicación del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, de acuerdo a la variación de la Unidad de Fomento de Vivienda ocurrida en el año fiscal anterior.

Que la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 0744 dispone que las alícuotas específicas para la cerveza y bebidas energizantes, establecidas por el Artículo 1 de la Ley N° 066, de 15 de diciembre de 2010, serán actualizadas en la gestión 2011 para su aplicación a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de la gestión 2012.

Que en cumplimiento de las normas antes mencionadas, es necesario actualizar las alícuotas específicas del Impuesto a los Consumos Específicos (ICE), a efecto de su aplicación a partir del 1 de enero de 2012 en la determinación de las obligaciones tributarias de los contribuyentes sujetos a este impuesto.

Que de acuerdo al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462, de 22 de diciembre de 2001, excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales puede ejecutar acciones que son de competencia del Directorio; en ese entendido, el Inciso a. del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02, de 28 de agosto de 2002, autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio cuando la urgencia del acto así lo imponga.

**POR TANTO:**

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462, de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento de lo dispuesto en el Inciso a. del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02, de 28 de agosto de 2002.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Actualizar las alícuotas específicas de productos gravados por el Impuesto a los Consumos Específicos (ICE), para su aplicación a partir del 1 de enero de 2012, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>Bebidas no alcohólicas en envases herméticamente cerrados (excepto aguas naturales y jugos de fruta de la partida 20.09) y Bebidas energizantes</b>			
Subpartida Arancelaria	Descripción	ICE ALICUOTA ESPECÍFICA Bs. /Litro (l)	ICE ALICUOTA PORCENTUAL %
<b>22.02</b>	<b>Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 20.09.</b>		
2202.10	- Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada:		
2202.10.00.10	- - Bebidas energizantes gaseadas	<b>3.84</b>	-
2202.10.00.90	- - Las demás	<b>0.34</b>	-
2202.90	- Las demás:		
2202.90.00.30	- - Bebidas energizantes	<b>3.84</b>	-
2202.90.00.90	- - Las demás	<b>0.34</b>	-

<b>Cerveza con 0.5% o más grados volumétricos</b>			
Subpartida Arancelaria	Descripción	ICE ALICUOTA ESPECÍFICA Bs. /Litro (l)	ICE ALICUOTA PORCENTUAL %
2203.00.00.00	<b>Cerveza de malta</b>	<b>2.86</b>	<b>1%</b>

<b>Vinos, Chicha de maíz y Bebidas fermentadas y vinos espumosos</b>			
Subpartida Arancelaria	Descripción	ICE ALICUOTA ESPECÍFICA Bs. /Litro (l)	ICE ALICUOTA PORCENTUAL %
<b>22.04</b>	<b>Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 20.09.</b>		
2204.10.00.00	- Vino espumoso	<b>2.64</b>	<b>5%</b>
	- Los demás vinos; mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol:		
2204.21.00.00	- - En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l.	<b>2.64</b>	-
2204.29	- - Los demás:		

2204.29.10.00	- - - Mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol (mosto apagado)	<b>2.64</b>	-
2204.29.90.00	- - - Los demás	<b>2.64</b>	-
2204.30.00.00	- Los demás mostos de uva	<b>2.64</b>	-
<b>22.05</b>	<b>Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas.</b>		
2205.10.00.00	- En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l.	<b>2.64</b>	-
2205.90.00.00	- Los demás	<b>2.64</b>	-
<b>2206.00</b>	<b>Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamiel); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte.</b>		
2206.00.00.10	- Chicha de maíz	<b>0.68</b>	-
2206.00.00.20	- Sidra, perada y agua miel (hidromiel)	<b>2.64</b>	<b>5%</b>
2206.00.00.90	- Las demás	<b>2.64</b>	<b>5%</b>

**Alcoholes, Singanis, otros aguardientes, Licores y cremas en general, Whisky, Ron y Vodka**

Subpartida Arancelaria	Descripción	ICE ALICUOTA ESPECÍFICA Bs. /Litro (l)	ICE ALICUOTA PORCENTUAL %
<b>22.07</b>	<b>Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol; alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.</b>		
2207.10.00.00	- Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol	<b>1.30</b>	-
2207.20.00.00	- Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación	<b>1.30</b>	-
<b>22.08</b>	<b>Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80% vol; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas.</b>		
2208.20	- Aguardiente de vino o de orujo de uvas:		
	- - De vino (Por ejemplo: «coñac», «brandys», «pisco», «singani»):		
2208.20.21.00	- - - Pisco	<b>2.64</b>	<b>10%</b>
2208.20.22.00	- - - Singani	<b>2.64</b>	<b>5%</b>
2208.20.29.00	- - - Los demás	<b>2.64</b>	<b>10%</b>
2208.20.30.00	- De orujo de uvas («grappa» y similares)	<b>2.64</b>	<b>10%</b>
2208.30.00.00	- Whisky	<b>10.99</b>	<b>10%</b>
2208.40.00.00	- Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar	<b>2.64</b>	<b>10%</b>
2208.50.00.00	- «Gin» y ginebra	<b>2.64</b>	<b>10%</b>
2208.60.00.00	- Vodka	<b>2.64</b>	<b>10%</b>
2208.70	- Licores:		
2208.70.10.00	- - De anís	<b>2.64</b>	<b>5%</b>
2208.70.20.00	- - Cremas	<b>2.64</b>	<b>5%</b>
2208.70.90.00	- - Los demás	<b>2.64</b>	<b>5%</b>
2208.90	- Los demás:		
2208.90.10.00	- - Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80% vol.	<b>1.30</b>	-
2208.90.20.00	- - Aguardientes de ágaves (tequila y similares)	<b>2.64</b>	<b>10%</b>
	- - Los demás aguardientes:		
2208.90.42.00	- - - De anís	<b>2.64</b>	<b>10%</b>
2208.90.49.00	- - - Los demás	<b>2.64</b>	<b>10%</b>
2208.90.90.00	- - - Los demás	<b>2.64</b>	<b>10%</b>

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO UGARTE QUISPAYA  
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.  
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

**IMPUESTOS NACIONALES**  
Contribuimos al desarrollo para el Vivir Bien

